

DIARIO OFICIAL



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 186

MEXICO, SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1964

TOMO CCLXVII

No. 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

- Decreto que reforma el artículo 8o. Bis del Capítulo III Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 Decreto que reforma el artículo 64 del Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Oficio que autoriza el traspaso de exenciones de impuestos expedido en favor de Maquinaria Nacional, S. A., a Campos Hermanos, S. A.
 Fe de erratas a la declaratoria particular de exenciones de impuestos concedida en favor de Nacional de Cobre, S. A.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Extracto de la solicitud de Autobuses Estrella Blanca, S. A. de C. V., para explotar con diez unidades el servicio público de autotransportes de pasajeros de segunda clase en la ruta B-3-Méjico-Huichapan, etc.
 Notificación relativa a la solicitud del C. Melchor Sánchez Dosalina, para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Monclova, Coah.
 Notificación relativa a la solicitud de Efemex, S. A. para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial, en Mexicali, B. Cfa.
 Notificación relativa a la solicitud del C. Gerardo Mendoza, para instalar, operar y explotar una estación radiodifusora comercial en Acapulco, Gro.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende cuatro diversos municipios de los Estados de Querétaro y Guanajuato
 Decreto por el que se levanta la reserva nacional de energía hidráulica para las aguas provenientes del Río Angulo, en Villa Jiménez, Mich.
 Acuerdo de enducidad del derecho al uso de las aguas del río Nizas que tiene el C. Pedro Ríos en una fracción de la manzana 29 del Cuartel IV en Lerdo, Dgo.
 Autorización precaria que la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorga al C. Daniel Morales Serrano, por sí y en representación de un grupo de vecinos de Tepicáhuacalco de Cuauhtémoc, para que aproveche en riego, las aguas de la barranca Cuatlapaleco, Tlaxiatl o Tepicáhuacalco, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Puebla
 Aviso de reglamentación a los usuarios de las aguas del arroyo y presa denominadas de Santiago Cebollitas, en Coroneo, Gto.
 Aviso de Reglamentación a los usuarios de las aguas del arroyo San Onofre o Prieto, en Ayo Chico, Jal.
 Declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial Huaxitla o Huaxitla y las de un arroyo sin nombre, en Zapopan, Jal.

Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos Juntas de San Nicolás, Loma Blanca y El Yuquián y las del manantial San Isidro, en Juárez, Méx.	9
Se revoca la declaración de propiedad nacional de las aguas del manantial El Salto y las del arroyo El Areinal, en Querétaro, Qro.	9
2. Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Francisco Loera Velasco, para usar las aguas del arroyo Los Tresolotes, en Calvillo, Ags.	9
2. Solicitud de concesión de derechos presentada por el Doctor Alfonso Díaz Bullard para utilizar las aguas del arroyo El Tipillo, en Tapachula, Chis.	10
2. Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Zeferino Chávez Ávila para utilizar las aguas del río Juchipila, en Villanueva, Zac.	10
3. Solicitud de concesión de derechos presentada por la C. Francisca Castellanos viuda de Gutiérrez, para utilizar las aguas del río Valles, Municipio del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí	10
3. Solicitud de concesión de derechos presentada por el C. Vidal Castrejón Hernández para utilizar las aguas del manantial Los Amates, en Axochiapan, Mor.	11
Tarifa para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de la ciudad de Chalco, Méx.	11
Tarifa para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Calvillo, Ags.	12
Tarifa para el cobro del servicio de agua potable que suministra el Sistema de Pabellón, Ags.	12
Título de Legalización número 22 en favor de Productos Químicos Naturales, S. A., para aprovechar las aguas del manantial Escamela, en Ixtaczoquitlán, Ver.	13
4. Título de concesión número 6 a favor del C. licenciado Juan Antonio Peralta V., representante del I.M.S.S. para utilizar las aguas del manantial Agua Hedionda, Aguas Milagrosas o Agua Hedionda, en Yautepec, Morel.	13
4. Título de Legalización número 11 en favor de los vecinos del pueblo de San Francisco de los Reyes, para usar las aguas del río San José de Guadalupe, en Tlalpujahua, Mich.	14

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN

- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio sin nombre, ubicado en el Municipio de Frontera Compalapa, Chis., propiedad del señor Modesto Altazar Gómez
 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Fracción de Los Angeles, en Mocorito, Sinal.
 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio San Antonio de las Zayas, en Ahumé, Sinal.
 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Fracción de los Chinos, en Mocorito, Sinal.
 Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Los Angeles, en Mocorito, Sinal., propiedad de Miguel Urieta Cárdenas
 7. Acuerdo sobre inafectabilidad del predio constituido por el lote 228 de Corerepo, en Guasave, Sinal., propiedad de Nicandro Llanes Acosta
 7. Acuerdo sobre inafectabilidad del predio denominado Irlanda y Anexos, en Villa Corto, Chis.
 Resolución sobre ampliación de ejido al poblado Santa Elena, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán
 8. Avisos Generales

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende cuatro diversos municipios de los Estados de Querétaro y Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y relativos a la Ley Penitenciaria del párrafo quinto del Artículo 27 constitucional en materia de Aguas del Subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que en las zonas comprendidas entre las vedas del Bajío Celaya, Zona Norte del Estado de Guanajuato, región que comprende parte de los municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora, San Luis de la Paz, Guanajuato, y así como en la zona de los Valles de Querétaro y San Juan del Río, se han venido realizando en forma excesiva alumbramientos de aguas subterráneas, tanto para usos domésticos, industriales, servicios públicos y para usos agrícolas.

Que la Secretaría de Recursos Hídricos ha efectuado los estudios necesarios en las zonas de que se trata, de los que se deduce que de no controlarse debidamente dichos alumbramientos, se abatirían los niveles de los acuíferos, afectándose en su caso, el gasto de las obras de alumbramiento existentes, por lo que como medida de protección, he dispuesto dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en el polígono encerrado en las vedas del Bajío Celaya, Zona Norte del Estado de Guanajuato, la que comprende parte de los municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora, San Luis de la Paz, Guanajuato y en la Zona de Veda de los Valles de Querétaro y San Juan del Río.

La zona se delimita con el perímetro del Polígono que a continuación se describe:

A partir de la cúpula de la iglesia de La Villita, situada sobre una loma baja como a 3 (tres) km. al noreste de la población de Apaseo el Alto, Guanajuato, por la línea quebrada que sigue hacia el noreste por la Zona Vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo de Bajío Celaya, hasta encontrarse con el punto común de la zona vedada anterior con la de la región norte del propio Estado de Guanajuato. Del punto anterior se sigue por la línea de la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la región norte del Estado hasta San José Iturbide, Guanajuato, punto común de la veda anterior que comprende parte de los municipios de Querétaro, Qro., San José Iturbide, Doctor Mora, y San Luis de la Paz, Guanajuato, según decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 7 de mayo de 1964. De este punto se continúa hacia el sur por el límite de los Estados de Querétaro y Guanajuato, y que sirve de límite a la zona de veda anterior, hasta su cruce con la zona igualmente vedada de Querétaro y San Juan del Río. De este punto hacia el sureste por el límite de la veda antes expresada hasta encontrar nuevamente el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—La veda a que se refiere al artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del Artículo 11 del reglamento de la ley de 29 de diciembre de 1958 en materia de Aguas del Subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, desde la vigencia de este decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hídricos.

La Secretaría de Recursos Hídricos concederá permiso únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de obtenerse el permiso, permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establecen en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hídricos para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas.

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las disposiciones de la Secretaría de Recursos Hídricos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hídricos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse la obra de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos owo el efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hídricos.

La construcción de la obra con violación a las especificaciones y plazos respectivos motivará la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectare el interés público o los aprovechamientos existentes, la Secretaría de Recursos Hídricos procederá en los términos del artículo 13 de la ley de la materia y reglamentará todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia de este decreto los aprovechamientos existentes en la zona de veda no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que se vengan utilizando, sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hídricos.

ARTICULO SEXTO.—A contar de la vigencia del presente decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hídricos manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas, y si se utilizan en riego, la superficie beneficiada.

Se entenderá igualmente como obras de alumbramiento existentes las que se encuentren en proceso de construcción y sean terminadas en el plazo de noventa días a que se retire este precepto.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.

DECRETO por el que se levanta la reserva nacional de energía hidráulica para las aguas provenientes del Río Angulo, en Villa Jiménez, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice, Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salude:

Que en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 93 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, y

CONSIDERANDO:

I.—Que el 17 de febrero de 1936 el Ejecutivo de la Unión otorgó a la Sra. Sara G. de Mondragón en su carácter de albacea de la testamentaria del C. Manuel N. Carranza, título de confirmación de derechos número 6 para utilizar en producción de energía eléctrica destinada a industrias propias y a la venta, aguas del río Angulo que existe en el Municipio de Villa Jiménez, del Estado de Michoacán, indefinidamente por lo que respecta a las industrias y con duración de 62 años por cuanto a la venta de la energía.

II.—Que con fecha 8 de marzo de 1944 se reconoció a la Compañía Eléctrica El Vado, S. A., como cesionaria de los derechos mencionados y el 12 de febrero de 1953 a la Comisión Federal de Electricidad con el mismo carácter.

III.—Que la Comisión Federal de Electricidad adquirió esos derechos con la finalidad de mejorar la prestación del servicio público de energía eléctrica a las poblaciones de Villa Jiménez y Puruándiro, por lo que a solicitud de la propia Institución se declaró Reserva Nacional de Energía Hidráulica en las aguas del río Angulo por decreto de 21 de febrero de 1957, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de marzo del mismo año.

IV.—Que desde el 2 de abril de 1958 el servicio público de que se trata se proporciona a las poblaciones citadas con energía de la planta Betelio, propiedad de Industrial Eléctrica Mexicana, S. A., filial de la Comisión Federal de Electricidad y debido a tal circunstancia a partir de esa fecha la Comisión no hace uso de las aguas ni utiliza la planta eléctrica El Vado.

V.—Que con la substitución de sistemas indicada, la región dispone de la energía eléctrica necesaria para su desarrollo y, además, el servicio público se ha expandido, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se declaran extinguidos los derechos derivados del título de confirmación número 6 otorgado el 17 de febrero de 1936 a la Sra. Sara G. de Mondragón, en su carácter de albacea de la testamentaria del C. Manuel

N. Carranza, para el aprovechamiento de aguas del río Angulo, Mich., en la cantidad de 960 l.p.s. constantes hasta completar un volumen anual de 30,274,560 metros cúbicos para producción de energía eléctrica destinada a industrias propias del Molino El Vado en proporción de 0.535% y para la venta en alumbrado y fuerza motriz, el resto o sea un 0.465%.

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hídricos, Alfredo del Maro V.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.—Rúbrica.

ACUERDO de caducidad del derecho al uso de las aguas del río Nazas que tiene el C. Pedro Ríos en una fracción de la manzana 29 del Cuartel IV en Lerdo, D

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Méjico.—Secretaría de Recursos Hídricos.—Dircc. Gral. de Aprovs. Hídricos.—Dept. de Aguas Nacionales.—Oficina de Reglamentación.—Número del oficio: 9.6.—Expediente: 21.4.074.—Ant. 1292 1458).

ACUERDO a la Dirección General de Aprovechamientos Hídricos.

CONSIDERANDO I.—Con fecha 23 de octubre de 1947, se autorizó el Reglamento para la distribución de las aguas del río Nazas en el Distrito de Riego de la Región Lagunera, figurando en su artículo 1o. la presa de San Fernando de donde parte el canal llamado Municipio Lerdo

CONSIDERANDO II.—En el padrón de usuarios del Canal Municipio-Lerdo, está inscrito el C. Pedro Ríos con una fracción de la Manzana No. 29 del Cuartel IV de la población de Ciudad Lerdo, Estado de Durango, con una superficie de 978 M2. de riego de primera categoría.

CONSIDERANDO III.—De acuerdo con las constancias que obran en el expediente número 21.4.074 cuadro 33, se tuvo conocimiento que el C. Pedro Ríos ya utilizaba las aguas a que tenía derecho por haberse quedado el canal por donde aprovechaba las aguas, motivo por el cual se conceptúan incursos en caducidad tales derechos, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, en vigor.

CONSIDERANDO IV.—Se le hizo al C. Pedro Ríos la notificación a que se refiere el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, habiendo contestado por escrito que aceptaba la caducidad del citado aprovechamiento, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

1.—Con fundamento en el artículo 50, fracción I de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, se declaran caducos los derechos que para el aprovechamiento de las aguas del río Nazas, autorizó el Reglamento al principio mencionado.

2.—Se declaran libres las aguas a que se refiere el Considerando Segundo.